



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014

Res. 330: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. “**EIGHTY MANUCHA**”, que se clasificara primero en la 12da. carrera del día 30 de marzo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**EIGHTY MANUCHA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del interesado Sr. **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba antecedentes de sanción por doping,

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dieciocho (18) meses** desde la fecha de suspensión provisional (07/04/2014) y hasta el 06/10/2016/ inclusive, al Entrenador **MARTIN EDUARDO FERNANDEZ** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **cuatro (04) meses** desde la fecha de suspensión provisional (07/04/2014) y hasta el 06/08/2014 inclusive al S.P.C. “**EIGHTY MANUCHA**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 12da. carrera del día 30 de marzo pasado, al S.P.C. “**EIGHTY MANUCHA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**GO KATRINA**”, Segundo “**TIGRESA ORIENTAL**”, Tercero “**MINA CAMPERA**”, Cuarto “**BUDA LAI**”, Quinto “**UN MINON**” y Sexto “**LIMEÑA SKY**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014

JOCKEY SUSPENDIDO

Res. 331: Se dispone suspender por el término de *una (1) reunión*, a computarse el día 6 de mayo, al Jockey Aprendiz **OCTAVIO F. ARIAS** por abrir y cerrar su línea, molestando a otro competidor a la altura de los 900 metros, en la 6ta. Carrera del día 22 de abril pasado donde condujo al SPC "EL ESTILADO".

SPC INHABILITADO NO REDIMIBLE MEDIANTE PAGO Y ENTRENADOR MULTADO

Res. 332: Vista la no participación del SPC "EL ARISTOGATO", en la 3ra. Carrera del día 22 de abril pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que el citado ejemplar fue ratificado el día 14 de abril para actuar en éste Hipódromo-en la carrera de referencia-, se lo ratifica también para participar con anterioridad a ésta, más precisamente en la reunión del día 21 de abril en el Hipódromo Argentino de Palermo, donde efectivamente corrió.

Que, sin perjuicio de ejercer su retiro, debe tenerse en cuenta la doble anotación del ejemplar y el empeño puesto de manifiesto por sus responsables para que efectivamente corra en este Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Declarar no redimible mediante pago la inhabilitación de un (1) mes, a computarse desde el 22 de abril y hasta el 21 de mayo próximo inclusive al SPC "EL ARISTOGATO", ratificado el día antes mencionado y no presentado a correr en la 3ra. carrera del día 22 de abril
- 2) Multar en la suma de \$500, al Entrenador Dn. **GASTON BALBI**, por la falta de responsabilidad profesional en mérito a las causas expuestas en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc.I del RGC).
- 3) Se le llama la atención al Propietario de la Caballeriza "ARROYO DE LUNA" (S.I.), por lo expuesto en el Considerando de esta resolución, haciéndole saber que deberá arbitrar los medios necesarios para la efectiva participación de los animales de su propiedad, bajo apercibimiento de aplicar sanciones que este Cuerpo estime corresponder.
- 4) Comuníquese.-

ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res. 333: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al entrenador **ATILIO SAMBUCETI**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC "TEOREMA INC" en la 5ta. carrera del día 22 de abril pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC "TEOREMA INC", para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res. 334: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "ROBERSIL", Sr. **JUAN CARLOS RUIBAL**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "TEMPLE DE ORO" contara con la documentación necesaria para participar de la 12da. carrera del día 22 de abril pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "TEMPLE DE ORO" hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res. 335: Se dispone multar en la suma de \$ 500, al Propietario de la Caballeriza "ESCORPION NEGRO", Sr. **JORGE OMAR ESPOSITO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "WEATHER CHART" contara con la documentación necesaria para participar de la 13ra. carrera del día 22 de abril pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "WEATHER CHART" hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res. 336: Visto la no participación del SPC "CHIQUITA PLANET", en la 15ta. carrera del día 22 de abril pasado, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Art.33 Inc. I del RGC).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de \$ 500, al Entrenador **ELIO ANGEL HERRERA**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Art.33 Inc. I del RGC).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 22 de abril y hasta el 21 de mayo próximo inclusive, del S.P.C "CHIQUITA PLANET".-
- 3) Comuníquese.-

SE DA POR CUMPLIDA SUSPENSIÓN A SPC

Res. 337: VISTO el informe presentado por el Sr. Starter, se dispone dar por cumplida al día de la fecha, la sanción impuesta al SPC "MARIPOSITA BLANCA", mediante Resolución 261/14.-